**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**P R E S E N T E**

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA CONSTITUIR COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTONÓMO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN,** en virtud de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel nacional, la autonomía universitaria se elevó al rango de principio constitucional mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha junio nueve de 1980, reconociendo que la educación es el canal de acceso al conocimiento, análisis y crítica de los retos que rodean a la Nación Mexicana.

Un principio que constituye una garantía institucional y representa el instrumento para la eficacia del derecho humano a una educación superior; y se proyecta en la libertad de cátedra, investigación, examen, discusión de las ideas, determinación de sus planes y programas de estudio; la forma en la que se administrará el patrimonio universitario, así como la fijación de los términos de ingreso, promoción o permanencia del personal académico.[[1]](#footnote-1)

Asimismo, le permite crear sus propias normas, definir su organización, elaborar y ejecutar su presupuesto, tener la libertad de elegir, según los procedimientos convenidos, a sus propias autoridades y a la persona que ocupará la rectoría, así como a establecer sus planes de estudio y requisitos para poder expedir títulos y certificados.

La autonomía universitaria se instrumenta en universidades que son reconocidas en la ley como organismos públicos descentralizados con una “autonomía especial”, que en términos de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación[[2]](#footnote-2) implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines

En nuestra entidad, la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) cuenta con 100 años de historia representando el alma máter de la educación pública superior, reconocida también como la “Máxima Casa de Estudios”, por ser una institución de vanguardia y excelencia en la impartición de la educación superior a la juventud peninsular.

La universidad de Yucatán fue creada mediante decreto firmado por Felipe Carrillo Puerto, el 25 de febrero de 1922, como la Universidad Nacional del Sureste; posterior a diversas modificaciones, por la promulgación que hiciera el entonces Gobernador Víctor Cervera Pacheco en 1984 de su Ley Orgánica, se le dotó de autonomía, adoptando el nombre de Universidad Autónoma de Yucatán.

El portal de la UADY[[3]](#footnote-3) en 2021, contemplaba 113 Programas Educativos (3 de Bachillerato, 47 de Licenciatura y 63 de Posgrado); en el ***QS WORLD UNIVERSITY RANKINGS 2023: Top Global Universities***, la UADY ocupa el lugar 20 entre las principales instituciones de educación ha sido reconocida en el ámbito local, nacional e internacional.

Ahora bien, el derecho administrativo se mantiene en constante evolución generando esquemas que permitan la eficacia institucional; a partir de los noventas, reconoció en los organismos constitucionales autónomos, la autonomía suprema que ubica a los entes que gozan de esta naturaleza jurídica del nivel jerárquico de los Poderes del Estado; sin que ninguna paraestatal pudiera superarlo.

 En tal virtud, la Fracción Parlamentaria del Revolucionario Institucional propone consolidar la autonomía de la universidad, porque sin duda su independencia ha permitido que miles de estudiantes tengan acceso al conocimiento y a una educación superior, y que como UADY se encuentre previsto en la Constitución bajo los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, conforme a lo establecido en la fracción VIII del artículo 3o. de la Carta Magna y apartado A de la fracción I del artículo 90 de la Constitución local, que la sustentan.

Consideramos esencial que nuestra Máxima Casa de Estudios sea reconocida como un organismo constitucional autónomo transitando del principio de autonomía universitaria que le dota de legitimidad para actuar con autonomía, a una naturaleza jurídica suprema con reconocimiento en la Constitución local y no solo en la ley.

Es importante señalar que la pretensión es el reconocimiento de la UADY como institución en la norma suprema local dotarlo de la autonomía plena derivado de una naturaleza acorde con el principio que la sustenta, en tiempos en los que no existía este tipo de configuración institucional; y quedando los procedimientos de elección de directivos, administrativos y docentes, así como lo referente a planes de estudio que desdoblan el principio, intocados; no obstante se fortalece la fiscalización y mecanismos para cumplir con su responsabilidad de rendir cuentas y justificar el uso correcto del recurso económico público que se les otorga anualmente.

Actualmente, la Ciudad de México, San Luis Potosí y Tamaulipas tienen reconocidas sus universidades públicas como un órgano constitucional autónomo, por lo cual, nuestra entidad puede estar en la vanguardia de las formas, medios y procedimientos de acción que permitan a las instituciones de la eficacia y competitividad en sus funciones y actualizar a su vez la Ley de hace más de 30 años que ha sido intocada.

Esta iniciativa es una oportunidad para reconocer a la UADY, a sus docentes, administrativos y estudiantes, de analizar su norma y fortalecerla para brindar un mejor servicio y una mayor cobertura, consolidando desde la norma suprema local, su independencia y autonomía.

Por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción VIII al artículo 73 ter, se crea el Capítulo IX De la Universidad Autónoma de Yucatán, al Título séptimo denominado DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, con un artículo 75 septies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:**

Artículo 73 Ter. …

I. A la V. …

VI.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán,

VII.- La Agencia de Transporte de Yucatán, y

**VIII. La Universidad Autónoma de Yucatán.**

**…**

**Capítulo IX**

**De la Universidad Autónoma de Yucatán**

**Artículo 75 Septies.-** La Universidad Autónoma de Yucatán es un organismo público autónomo, independiente, imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, cuyo objeto es educar, generar el conocimiento, y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, formando profesionales, investigadores y maestros universitarios de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de la entidad, de la región y de la nación; fomentar y realizar investigación, científica y humanística; y extender los beneficios de la cultura a la comunidad de conformidad con lo previsto en el apartado a), fracción X del artículo 90 de esta Constitución.

La persona que ocupe la titularidad de la rectoría durará en el encargo cuatro años, y será designado en sesión extraordinaria, por el voto que se llevará en escrutinio secreto del 50% más uno de quienes integren el Consejo Universitario; durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez, sólo podrá ser removido por causa justificada.

Para ser Rector o Rectora se requiere: Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener residencia efectiva mínima de cinco años en el Estado de Yucatán, inmediata anterior al momento de la elección; contar con título profesional equivalente o superior a la licenciatura, con una antigüedad no menor de cinco años; tener por lo menos tres años de servicio ininterrumpido en la Universidad Autónoma de Yucatán, inmediatamente anteriores al día de su elección; y no ocupar durante su ejercicio ningún cargo como funcionario público o privado, ni ser directivo de partido o agrupación política, religiosa o empresarial, o ministro de culto religioso.

La ley definirá las bases para la integración, estructura, funcionamiento, competencia y administración, y establecerá las bases para el servicio profesional académico.

Se le asignará una partida del Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento que no podrá ser inferior al de año anterior. Los recursos estatales que le sean otorgados, serán fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de que los recursos públicos federales que reciba sean fiscalizados por las instancias competentes de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. Entrada en vigor**

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO. Obligación normativa**

El Congreso deberá expedir una nueva Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán para armonizarla conforme este decreto, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor, previa consulta y diálogo que realice con sus directivos, docentes y administrativos.

En tanto se expiden las modificaciones normativas, la Universidad Autónoma de Yucatán ejercerá sus funciones y atribuciones conforme las leyes vigentes.

**TERCERO. Rector**

Con el objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad a este Decreto, el Rector que hasta antes de la entrada en vigor se desempeñaba como tal, continuará en su encargo y concluirá en los términos en los que fue designado, con derecho a ser reelecto para un período más en términos de lo previsto en este decreto.

**CUARTO. Transferencia de recursos**

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestalescon que cuenta la Universidad Autónoma de Yucatán incluyendo todos sus bienes y derechos pasarán a ser parte de este organismo constitucional autónomo.

**QUINTO. Previsiones presupuestales**

El Congreso deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

**SEXTO. Derechos laborales**

Las y los docentes, administrativos y demás personal que se encuentren prestando sus servicios actualmente en la Universidad Autónoma de Yucatán seguirá conservando su misma calidad y derechos laborales que les corresponden en términos de la legislación aplicable.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA**

*Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO**

*Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán*

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2017409, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: XI.1o.A.T.42 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1466, Tipo: Aislada. [↑](#footnote-ref-1)
2. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2017409, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Laboral, Tesis: XI.1o.A.T.42 L (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, página 1466, Tipo: Aislada

 [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://portalinsitucionalsa.blob.core.windows.net/cms/principal/documentos/UADY-Cifras.pdf> (a 2021) [↑](#footnote-ref-3)